



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 15 No. 2-60 Piso 2 – Edificio Cristal de Roca EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-  
Santiago de Tolú, Sucre, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| Radicado:  | 230014003005 2016 00191 00                  |
|            | DESPACHO COMISORIO                          |
| Comitente  | JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS      |
|            | CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA                             |
| Demandados | ELKIN ANTONIO QUINTERO ZULUAGA              |

#### OBJETO A DECIDIR

Ingresa por reparto el Despacho Comisorio, que libró el JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, , mediante el cual se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-68895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, donde consta la inscripción del embargo decretado, inmueble de propiedad de ELKIN ANTONIO QUINTERO ZULUGAGA, ubicado en Santiago de Tolú, en la calle 22 N° 5 06 con lo que se acredita la competencia del Despacho.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 al 40 de la ley 1564 de 2012, con el fin de cumplir con la comisión dispuesta y, bajo el entendido que se avizora que este juzgado es competente por el factor territorial, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, se procede a avocar el conocimiento de la presente comisión y, en consecuencia se

#### R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de esta diligencia.

SEGUNDO: Subcomisionar al señor alcalde del municipio de Santiago de Tolú, para el secuestro del inmueble objeto de la comisión, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, en de esta localidad, quien queda con facultad para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente, posesionarlo, relevarlo del cargo en caso de ser necesario. El funcionario judicial comisionado deberá limitar y fijar en calidad de honorarios provisionales al secuestre designado, una suma de dinero en el monto o proporción indicados en los artículos 35, 36 y 37 numeral 5° inciso primero contenidos en el Acuerdo N° 1518 del año 2002; es decir, fijará como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia entre dos y diez salarios mínimos legales diarios vigentes.

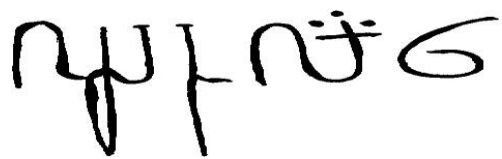
Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional en los términos del citado acuerdo.

TERCERO: El comisionado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que se dicte, susceptibles de esos recurso.

CUARTO: Por Secretaría realícense las diligencias necesarias, tendientes al envío de la subcomisión, junto con sus anexos al comisionado.

Déjese registro de las actuaciones en la plataforma Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d28ee9cd795cd5e17edc89a59fde5d0a68e04dc8e32aaff7b47f94961d405a**

Documento generado en 12/07/2023 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>